

San Carlos de Bariloche, 11 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

A la solicitud requerida en el Legajo N° MPF-EB-01520-2025, denominado "VELAZQUEZ LEONARDO RUBEN S/AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA BLANCA", puesta a resolver la situación procesal del Sr. Leonardo Ruben Velásquez con DNI N° XX.XXX.XXX y demás datos personales brindados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se lo investigó por los siguientes hechos, que habrían ocurrido, "... en fechas 21/09/2025 y 08/10/2025 en el sector xxxx de la ciudad de El Bolsón. En el primer hecho, cercano al mediodía, el imputado se hizo presente de manera agresiva en el domicilio del denunciante, C. E. L., donde se produjo un forcejeo y amenazó a la víctima expresando "TE VOY A CORTAR EN PEDACITOS" en presencia de su pareja. En el segundo hecho, ocurrido a las 18:00 horas, interceptó al denunciante apuntándolo con un facón de más de 20 cm de largo, el cual apoyó en su cuello y panza, profiriéndole amenazas de muerte e indicándole que le haría "LA VIDA IMPOSIBLE"..."

Los hechos indicados constituyeron al momento de la formalización de la investigación imputarlo el delito de amenazas simple en concurso real con amenazas calificadas por el uso de arma blanca, siendo el Sr. Velásquez sospechoso a título de autor, de conformidad con los artículos 45, 55 y 149 bis del Código Penal.

Agrega la Sra. Fiscal Dra. Yamila Ayelén Vera que durante la etapa preparatoria del presente Legajo aplican un criterio de oportunidad, y que ello ha permitido resolver el conflicto primario sin necesidad de continuar con la tramitación del proceso penal. Luego de referir el trámite del Legajo, señala que "...mantuvimos comunicación con la Defensa a fin de arribar a una posible solución alternativa en estos actuados mediante

un criterio de oportunidad, acordando una reparación económica a favor de la víctima. Posteriormente, se remitieron los comprobantes de las transferencias bancarias realizadas a la cuenta de la víctima, el Sr. C. E. L.. Para acreditar dicho cumplimiento, la defensa de Leonardo Rubén Velásquez adjuntó los respectivos comprobantes. En Fecha 08/06/2026 la víctima manifestó que recibió el dinero en conformidad y se le informó que se solicitaría el sobreseimiento en base al art. 97 C.P.P. y también se le explicó las consecuencias jurídicas de este sobreseimiento. Teniendo en cuenta lo normado en el art. 14 del C.P.P., que el Sr. Velásquez ha dado cumplimiento a las pautas asumidas al reparar materialmente a la víctima y acatar la prohibición de acercamiento, y siguiendo los lineamientos de los principios de justicia restaurativa, priorizando armonizar el conflicto suscitado con una propuesta superadora, solicitamos se dicte el sobreseimiento de Leonardo Rubén Velásquez de conformidad con los arts. 14 y 96, 97 in fine, y 155 inc. 5to del C.P.P...”. De ello presta conformidad el Sr. Defensor Oficial Dr. Nahuel Benac.

II.- Analizado el planteo de la Fiscalía y la Defensa, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de la persona imputada por las razones que brinda, a las que me remito en honor a la brevedad y en virtud de las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público Fiscal y se ilustra de las razones de porqué así lo aplica en este caso en concreto.

Por tanto, tengo para mí que la Fiscalía procuró encontrar una solución del conflicto primario con la finalidad de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social (art. 14 en concordancia con el art. 96, todos del Código Procesal Penal).

Por otro lado, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido. Entonces, encontrándose el Dictamen Fiscal ajustado a derecho y debidamente motivado (conf. art. 59 del C.P.P.), considero que les asiste razón a las partes requirentes y corresponde dictar la extinción de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad y sobreseer al Sr. Velásquez en orden a los hechos imputados (conforme arts. 14, 96 inc. 4º, 97 y 155 inc. 5º del Código Procesal Penal) y en virtud de las razones expuestas.

De otra parte, debo precisar que la solución propuesta es la aplicable al caso, es decir corresponde el dictado del sobreseimiento. Ello, toda vez que ante la sujeción de la persona imputada en el proceso, esta tiene derecho a obtener un sobreseimiento en los términos del art. 18 de la Constitución Nacional y de los arts. 153 y 155 inc. 6° del código adjetivo. Recordemos que el sobreseimiento procede no solo por el derecho convencional a ser juzgado en un plazo razonable (que en el caso de nuestro código, a diferencia de otros códigos provinciales, es un plazo legalmente establecido por etapas), sino también por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P., tal como concluyó la Sra. Fiscal en su dictamen.

Aunque al imputado no se le haya formalizado la investigación (conforme art. 130 del C.P.P.), éste tiene derecho a solicitar -y a que le sea concedido- el sobreseimiento. Ello por cuanto es el modo en que formalmente se lo desvincula de la investigación y se liberan de ella y porque el art. 154 inc. 2° establece que la etapa preparatoria (regulada por los arts. 119 a 158 CPP) concluye con el sobreseimiento y porque le asiste al imputado el derecho convencional-constitucional a ser investigado y juzgado en un plazo razonable y a ser liberado de todo estado de sospecha en cualquier estado del proceso.

Así se expidió la Corte Suprema de la Nación en Fallos 272:188 y 322:360, que en lo sustancial indica que debe reputarse incluido en la garantía de la defensa en juicio consagrada por el artículo 18 de la Constitución Nacional el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre y de innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal. Por todo ello,

RESUELVO:

DISPONER LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por la aplicación de un criterio de

oportunidad en orden al hecho imputado en el presente Legajo calificado legalmente como constitutivo de los delitos de amenazas simple en concurso real con amenazas calificadas por el uso de arma blanca y sospechado en carácter de autor el Sr.

Leonardo Ruben Velásquez con DNI N° XX.XXX.XXX y por lo tanto

SOBRESEERLO,

dejando constancia que la sustanciación del proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 45, 55, 59 inc. 5 y 149 bis del Código Penal y arts. 14, 96 inc. 4º, 97 y 155 inc. 5º y 157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2026.06.12

12:03:05 - 03'00'

LAURENCE Juan Pablo